

PROYECTO DE LEY

*El Honorable Senado de la Nación y La H. Cámara de Diputados de la Nación
sancionan con fuerza de*

LEY

CREACIÓN DEL PROGRAMA BICONTINENTAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA EN TEMAS ANTÁRTICOS

Artículo 1° – Créase el *Programa Bicontinental de Formación Universitaria en Temas Antárticos*, en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, con el objeto de promover trayectos formativos, prácticas profesionales y vínculos científicos entre universidades argentinas y organismos nacionales competentes, a fin de contribuir a la formación de recursos humanos especializados, fortalecer la identidad bicontinental de la Nación y afianzar la soberanía argentina en el continente antártico, consolidando la continuidad de las políticas antárticas como política de Estado.

Artículo 2° – La Autoridad de Aplicación del Programa será la Dirección Nacional del Antártico (DNA), dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, en su carácter de autoridad rectora de la política antártica nacional.

La ejecución científica y técnica estará a cargo del Instituto Antártico Argentino (IAA).

Artículo 3° – Podrán participar del Programa todas las universidades nacionales, provinciales y privadas reconocidas oficialmente en la República Argentina.

Tendrán prioridad estratégica las universidades con sede en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en virtud de su ubicación geográfica y de su rol en la proyección bicontinental del país.

Artículo 4° – Los convenios de cooperación podrán incluir la participación de los

siguientes organismos nacionales:

- a) Ministerio de Defensa de la Nación y sus Fuerzas Armadas;
- b) Servicio Meteorológico Nacional;
- c) Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET);
- d) Secretaría de Ciencia y Tecnología;
- e) Secretaría de Educación;
- f) Otros organismos con competencia en actividades logísticas, científicas, ambientales, educativas o comunicacionales vinculadas al ámbito antártico.

Artículo 5° – Las universidades participantes podrán establecer trayectos curriculares con orientación antártica en carreras de grado, posgrado o formación continua, mediante:

- a) Asignaturas o seminarios.
- b) Programas de extensión.
- c) Prácticas académicas o investigaciones dirigidas.
- d) Titulaciones específicas, conforme a las normativas vigentes de cada institución.

Artículo 6° – Las universidades podrán acordar con la Dirección Nacional del Antártico y los organismos intervinientes la participación de estudiantes, docentes e investigadores en:

- a) Campañas antárticas.
- b) Pasantías o proyectos científicos.
- c) Servicios logísticos u otras actividades formativas.

La participación se limitará a las plazas disponibles en los programas oficiales y no implicará erogaciones presupuestarias adicionales para el Estado nacional.

Artículo 7° – Las universidades que ya cuenten con programas, carreras o

actividades vinculadas a estudios antárticos podrán adherir al presente régimen a fin de ampliar su articulación con organismos públicos y favorecer la inserción práctica y científica de su comunidad académica.

Artículo 8° – La Secretaría de Educación, en coordinación con la Dirección Nacional del Antártico, promoverá la incorporación de contenidos que refuercen la identidad bicontinental de la República Argentina en la Educación Superior, respetando la autonomía universitaria establecida en la Ley N.º 24.521.

Artículo 9° – La Dirección Nacional del Antártico llevará un registro público de las universidades y convenios celebrados en el marco del Programa, a fin de garantizar su transparencia, seguimiento y sistematización.

Artículo 10° – La Dirección Nacional del Antártico elaborará un informe anual sobre la implementación del Programa, que incluirá los convenios vigentes, las instituciones participantes y las actividades desarrolladas. Dicho informe será remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 11° – La implementación del presente Programa no implicará erogaciones presupuestarias adicionales para el Estado nacional. Su ejecución se desarrollará mediante la articulación y optimización de los recursos humanos, institucionales y logísticos disponibles en los organismos intervinientes.

Artículo 12° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 13° – El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 14° – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**SANTIAGO PAULI
DIPUTADO NACIONAL**

RODRIGUEZ, MIGUEL



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

MAYORAZ, NICOLAS
ZAPATA, CARLOS
SANTURIO, SANTIAGO
FIGLIUOLO, SERGIO
VISCANTI, GINO
GIUDICI, SILVANA
CARRANCIO, ALEJANDRO
RIESCO, GASTON
NIVEYRO, MIRIAM
CASTELNUOVO, GISELLE
VILLAVARDE, LORENA
VERA, ANDREA
TOURNIER, FEDERICO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto la creación del *Programa Bicontinental de Formación Universitaria en Temas Antárticos*, destinado a establecer un sistema federal de cooperación entre universidades argentinas y organismos públicos con competencia en la política antártica, mediante trayectos académicos, prácticas formativas y cooperación científica.

Este proyecto se enmarca en las facultades conferidas al Congreso Nacional por el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, que atribuye la potestad de sancionar leyes que orienten el sistema educativo en función de objetivos estratégicos, y en lo dispuesto por la Ley 24.521 de Educación Superior, que reconoce la responsabilidad del Estado en la planificación general del sistema, con respeto a la autonomía universitaria.

La Argentina es un país bicontinental. Su territorio se extiende sobre el continente sudamericano y el continente antártico, conforme a derechos históricos y jurídicos reconocidos en nuestro ordenamiento interno y en el marco internacional. La Ley 26.651, que dispone la utilización obligatoria del mapa bicontinental argentino en todos los niveles del Estado, y la Ley 23.775, que provincializó en 1990 a Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, constituyen antecedentes normativos que consolidan este carácter.

La presencia argentina en la Antártida se remonta a 1904 con la ocupación de la Base Orcadas, hecho que dio inicio a la permanencia más antigua del continente. Actualmente el país sostiene siete bases permanentes y varias bases temporarias, a través de la coordinación de la Cancillería, las Fuerzas Armadas y los organismos científicos especializados. Esta continuidad institucional constituye una verdadera política de Estado, sostenida por la Dirección Nacional del Antártico (DNA) y el Instituto Antártico Argentino (IAA), organismos rectores de la política científica, logística y de cooperación internacional en el continente blanco.

En el plano internacional, la Argentina es firmante original del Tratado Antártico de 1959, cuyo artículo IV mantiene en suspenso las controversias de soberanía sin afectar los derechos previamente declarados. En ese marco, nuestro país

ejerce una presencia activa basada en la cooperación internacional, la protección ambiental y el uso pacífico del continente, pero fundamentalmente en el ejercicio de derechos soberanos legítimos e irrenunciables sobre el Sector Antártico Argentino.

En el plano académico, existen antecedentes valiosos como la Maestría en Estudios Antárticos de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego y ofertas de otras universidades del país (Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de San Martín, Universidad de Morón, entre otras). Sin embargo, dichas iniciativas se han desarrollado de manera aislada, sin articulación sistemática con la política antártica nacional.

En este sentido, la formación continua de profesionales con conocimiento y experiencia en temáticas antárticas constituye un requisito indispensable para garantizar la continuidad de las políticas antárticas como política de Estado.

El Programa que se propone busca integrar y federalizar estos esfuerzos, creando un marco legal que permita articular la labor de las universidades con los organismos nacionales especializados. Las acciones previstas incluyen:

- a) La creación de trayectos curriculares específicos en carreras de grado, posgrado y formación continua.
- b) La formalización de prácticas profesionales en campañas antárticas y proyectos científicos.
- c) La participación de universidades en convenios interinstitucionales junto con la DNA, el IAA, las Fuerzas Armadas, el Servicio Meteorológico Nacional, y otros organismos.
- d) La creación de un registro público de convenios y universidades adheridas.
- e) La elaboración de un informe anual remitido al Congreso de la Nación para su seguimiento institucional.

El Programa no implica la creación de nuevas estructuras ni erogaciones presupuestarias adicionales. Se implementará a través de la coordinación de recursos humanos, logísticos e institucionales ya existentes, lo cual asegura su

viabilidad técnica y presupuestaria.

Finalmente, cabe destacar que el programa está abierto a todas las universidades del país, pero también otorga prioridad estratégica a las universidades con sede en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Esta preferencia responde a su ubicación geográfica, a su cercanía operativa y a su valor simbólico como eje de la proyección bicontinental de la Nación.

En suma, el Programa Bicontinental de Formación Universitaria en Temas Antárticos constituye una herramienta concreta para consolidar la continuidad de la política antártica como política de Estado, democratizar el acceso a la formación superior en un área estratégica, y garantizar la transmisión generacional de conocimientos y competencias vinculadas a la soberanía argentina en el Atlántico Sur y la Antártida. Este proyecto parte de la convicción de que la educación superior, sin resignar su autonomía, debe acompañar los objetivos de desarrollo científico, territorial y estratégico del país.

Por estas razones, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

SANTIAGO PAULI

DIPUTADO NACIONAL

RODRIGUEZ, MIGUEL
MAYORAZ, NICOLAS
ZAPATA, CARLOS
SANTURIO, SANTIAGO
FIGLIUOLO, SERGIO
VISCANTI, GINO
GIUDICI, SILVANA
CARRANCIO, ALEJANDRO
RIESCO, GASTON
NIVEYRO, MIRIAM
CASTELNUOVO, GISELLE
VILLAVERDE, LORENA



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

VERA, ANDREA
TOURNIER, FEDERICO